

Centros y categorías	Sueldo fijo garantizado	Complemento salarial de cantidad y calidad	Plus de ayuda a la Cultura
Miller:			
Cocinera	39.778	9.104	8.600
Camareras A	39.778	3.542	8.600
Aceca:			
Gobernanta	41.280	25.898	8.600
Cocinera	39.778	13.042	8.600
Cocinero	39.778	27.292	8.600
Personal de entrada:			
Gobernanta	41.280	—	8.600
Jefe Cocina	40.372	—	8.600
Cocinera	39.778	—	8.600
Ayudante Cocina	39.451	—	8.600
Camarera A	39.778	—	8.600
Camarera B	39.451	—	8.600

ANEXO NUMERO 2

Tabla de valores hora-base para el cálculo de horas extraordinarias

Base para horas-extraordinarias

Gobernantas	480
Jefe de Cocina	407
Cocinera	400
Ayudante Cocina	371
Camareras A	333
Camareras B	288

18100

RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de sector para las Empresas de desinfección, desinsectación y desratización.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de sector para las Empresas de desinfección, desinsectación y desratización de Cataluña, remitido por escrito de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Dirección General de Relaciones Laborales, de fecha 22 de diciembre de 1982, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 7 de enero de 1983 y el día 16 de mayo de 1983, pactado en virtud del artículo 5.º del Convenio Colectivo de sector para las Empresas de desinfección, desinsectación y desratización de Cataluña, de fecha 26 de mayo de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones, por parte empresarial, la «Asociación de Empresarios de Control de Plagas y de Aplicación de Pesticidas» (ADEPAP), y por los trabajadores, la central sindical Unión General de Trabajadores, con fecha 9 de julio de 1982.

En cumplimiento del mandato constitucional contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de julio de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

En la ciudad de Barcelona, siendo las dieciocho horas del día 9 de julio de 1982, se reúnen, de un lado, doña Montserrat González Muñoz, doña Purificación Martín García, miembros del Sindicato de UGT; y de otro, don Francisco Liagostera Ramón, don Sebastián Reyes Signes y don José María Fuster Paredes, miembros de la representación empresarial del sector a través de la «Asociación de Desinfección, Desinsectación y Desratización».

Como cuestión previa, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 87, apartados 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la negociación del Convenio.

En cuanto a las materias objeto de información, ambas partes acuerdan:

1.º La jornada laboral para 1982 será de mil ochocientas ochenta (1.880) horas.

2.º Los incrementos se fijan en un 10 por 100 sobre el salario base de las tablas de 1981, a excepción de los pluses de distancia, locomoción y limpieza de prendas, que se verán incrementados en un 5 por 100.

Estos incrementos surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Se conviene, asimismo, que los atrasos por los incrementos aquí pactados se pagarán de la siguiente forma:

Las cantidades resultantes de estos incrementos para los meses de enero y febrero, el día 30 de julio de 1982. Los de marzo y abril, el día 1 de septiembre de 1982, y los de mayo y junio, el día 30 de septiembre de 1982.

18101

RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1983 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1983, suscrito el día 7 de junio del presente año, relativo al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, suscrito el 2 de julio de 1982 y registrado en esta Dirección General el 8 de julio del mismo año, y al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1983 para dicho Convenio de acuerdo con la norma citada; y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983 arriba citado; en aplicación del Convenio de referencia.

2.º Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SU PERSONAL LABORAL

Revisión salarial para el año 1983

En aplicación de lo estipulado en el artículo 3.º del vigente Convenio Colectivo, se revisa para el año 1983 la cuantía de las retribuciones, según se indica a continuación:

Salario-base

	Cuantía mensual — Pesetas		Cuantía mensual — Pesetas
Nivel 1	63.134	Nivel 6	47.818
Nivel 2	60.071	Nivel 7	44.755
Nivel 3	57.008	Nivel 8	41.692
Nivel 4	53.945	Nivel 9	38.629
Nivel 5	50.882	Nivel 10	35.566

Complemento «ad personam»

Su cuantía anual para 1983 será la siguiente:

	Pesetas
Julio Redondo Ruiz	32.968
Víctor Aladro López	121.697
Santos Sánchez Moya	1.697
Juan Lorero Molina	19.964

	Pesetas
Vicente Pérez Sancho	13.527
Restituto Jiménez Jiménez	14.188
Antonio Dueñas Miranda	1.014
Manuel Regal Quinzal	26.232
Vicente Buitrago Alonso	20.169
Miguel Moreno Gómez	1.697
Julián Mena Sánchez	1.697
Antonio Palacios Vila	131.112
Julián Alonso de la Peña	131.112
Antonio Roldán Torres	7.993
Salvador Maroto Núñez de Arenas	1.697
Carlos Gómez Santiago	1.697
Enrique Cuaresma Calero	44.975
Jesús Jiménez Munera	44.975
Valentín Orozco López	44.975
Valeriano Serrano Martínez	44.975
Teodoro Utrilla Orellana	44.975
Maria Teresa Gómez Medina	2.362

Plus de actividad			
	Cuantía mensual — Pesetas		Cuantía mensual — Pesetas
Nivel 1	29.811	Nivel 6	23.607
Nivel 2	28.570	Nivel 7	21.456
Nivel 3	27.329	Nivel 8	15.563
Nivel 4	26.088	Nivel 9	9.422
Nivel 5	24.847	Nivel 10	4.856

Incentivo de productividad

Durante el año 1983 no se acreditará ninguna cantidad por este concepto.

ANEXO I

Personal laboral. Masa salarial año 1983. Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CATEGORIA	NIVEL	Nº	SALARIO	PLUS	COMPL.	TOTAL	Nº	TOTAL	
			TR.-BASE	ANTIGÜEDAD	ACTIVIDAD	"AD. PER9"	INDIV.	GENERAL	
GRUPO 1º									
Ayudante de Bibli. y A.	6	5	669.458	167.364	283.282	—	1.120.104	1	1.120.104
"	6	1	669.458	33.473	283.282	—	986.213	2	1.972.426
Jefe Grupo Telefonistas	6	7	669.458	234.310	283.282	—	1.187.050	1	1.187.050
Telefonist.Recepc.(ext)	6	6	669.458	200.837	186.754	—	1.057.049	2	2.114.098
"	6	5	669.458	167.364	186.754	—	1.023.576	3	3.070.728
"	6	4	669.458	133.892	186.754	—	990.104	2	1.980.208
"	6	2	669.458	66.946	186.754	—	923.158	3	2.769.474
"	6	1	669.458	33.473	186.754	—	889.685	1	889.685
Ayudante Reprografía	7	10	626.573	313.286	257.477	32.968	1.230.304	1	1.230.304
"	7	6	626.573	187.972	257.477	121.697	1.193.719	1	1.193.719
Ordenanza a extinguir	7	6	626.573	187.972	257.477	1.697	1.073.719	1	1.073.719
Ayudante Almacén(ext.)	7	4	626.573	125.315	257.477	19.964	1.029.329	1	1.029.329
"	7	3	626.573	93.986	257.477	13.527	991.563	1	991.563
"	7	2	626.573	62.657	257.477	14.198	960.905	1	960.905
"	7	1	626.573	31.329	257.477	1.014	916.393	1	916.393
Almacenero	8	1	583.688	29.184	186.754	—	799.626	1	799.626
GRUPO 2º									
Jefe de Grupo	6	1	669.458	33.473	283.282	—	986.212	1	986.212
Oficial-1ª	7	10	626.573	313.286	257.477	26.232	1.223.568	1	1.223.568
Oficial-1ª	7	5	626.573	156.643	257.477	—	1.040.693	1	1.040.693
"	7	4	626.573	125.315	257.477	—	1.009.365	1	1.009.365
"	7	3	626.573	93.986	257.477	—	978.036	1	978.036
"	7	1	626.573	31.329	257.477	—	915.379	1	915.379
Oficial de Mantenimiento									
(A extinguir)	7	9	626.573	281.958	257.477	20.169	1.186.177	1	1.186.177
"	7	6	626.573	187.972	257.477	1.697	1.073.719	2	2.147.438
"	7	5	626.573	156.643	257.477	131.112	1.171.805	2	2.343.610
"	7	2	626.573	62.657	257.477	—	946.707	1	946.707
"	7	0	626.573	—	257.477	—	884.050	1	884.050
Oficial 2ª	8	0	583.688	—	186.754	—	770.442	1	770.442
Limpiadora	10	9	497.918	224.063	58.276	—	780.257	1	780.257
"	10	2	497.918	49.792	58.276	—	605.986	2	1.211.972
GRUPO 3º									
Jefe de Grupo	6	2	669.458	66.946	283.282	7.993	1.027.679	1	1.027.679
Encargado de Control									
(a extinguir)	7	6	626.573	187.972	257.477	1.697	1.073.719	2	2.147.438
"	7	2	626.573	62.657	257.477	—	946.707	7	6.626.949
Encargado Vigilancia									
(a extinguir)	7	4	626.573	125.315	257.477	—	1.009.365	1	1.009.365
"	7	2	626.573	62.657	257.477	—	946.707	3	2.840.121
"	7	0	626.573	—	257.477	—	884.050	1	884.050
Conserje	8	5	583.688	145.922	186.754	—	916.364	1	916.364
"	8	1	583.688	29.184	186.754	—	799.626	4	3.198.504
Vigilante aparcamiento	9	2	540.803	54.080	113.064	44.975	758.622	5	3.793.410
TOTAL								65	62.166.817

ANEXO II

Personal laboral. Masa salarial año 1983. Servicios Periféricos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Núm.	PROVINCIA	CATEGORIA	NIVEL TRAP.	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD	PLUS ACTIVIDAD	COMPLEMENTO "AD PERSONAM"	TOTAL
1	Alicante	Limpiadora	10	3 1.493.754	373.438	174.828	—	2.042.020
2	Alicante	"	10	2 995.836	174.271	116.552	—	1.286.659
3	Alicante	"	10	4 1.991.672	323.647	233.104	—	2.548.423
4	Almería	"	10	2 995.836	74.688	116.552	—	1.187.076
5	Ávila	"	10	3 1.493.754	99.584	174.828	—	1.768.166
6	Badajoz	"	10	1 497.918	—	58.276	—	556.194
7	Baleares	"	10	4 1.991.672	124.479	233.104	—	2.349.255
8	Barcelona	Telefonista	8	1 583.688	58.369	186.754	—	828.811
9	Burgos	Limpiadora	10	3 1.493.754	124.479	174.828	—	1.793.061
10	Cáceres	"	10	2 995.836	124.479	116.552	—	1.236.867
11	Cádiz	"	10	4 1.991.672	174.271	233.104	—	2.399.047
12	Castellón	"	10	2 995.836	248.959	116.552	—	1.361.347
13	Ciudad Real	"	10	2 995.836	199.167	116.552	—	1.311.555
14	Córdoba	"	10	4 1.991.672	448.126	233.104	—	2.672.902
15	Coruña (La)	"	10	2 995.836	224.063	116.552	—	1.336.451
16	Cuenca	"	10	2 995.836	149.375	116.552	—	1.261.763
17	Gerona	"	10	1 497.918	24.896	58.276	—	581.090
18	Granada	"	10	4 1.991.672	273.855	233.104	—	2.498.631
19	Gundisajara	"	10	2 995.836	373.438	116.552	—	1.485.826
20	Jaén	JEREZ	10	1 497.918	24.896	58.276	—	581.090
21	Huelva	"	—	—	—	—	—	—
22	Huesca	"	10	2 995.836	199.167	116.552	—	1.311.555
23	Jaén	"	10	2 995.836	273.855	116.552	—	1.386.243
24	León	"	10	4 1.991.672	398.334	233.104	—	2.623.110
25	Lérida	"	10	3 1.493.754	199.167	174.828	—	1.867.749
26	Lugo	MIERES	10	1 497.918	—	58.276	—	556.194
27	Lugo	"	10	1 497.918	49.752	58.276	—	605.986
28	Madrid	"	10	2 995.836	199.167	116.552	—	1.311.555
29	Málaga	"	10	2 995.836	99.584	116.552	—	1.211.972
30	Murcia	"	10	2 995.836	99.584	116.552	—	1.211.972
31	Navarra	"	10	3 1.493.754	124.479	174.828	2.362	1.795.423
32	Orense	"	10	1 497.918	—	58.276	—	556.194
33	Oviedo	"	10	1 497.918	124.479	58.276	—	680.673
34	Palencia	"	10	3 1.493.754	174.271	174.828	—	1.842.853
35	Palmas (Las)	"	10	2 995.836	49.752	116.552	—	1.162.180
36	Pontevedra	"	10	2 995.836	149.375	116.552	—	1.261.763
37	Salamanca	"	—	—	—	—	—	—
38	Santa Cruz de Tenerife	"	10	3 1.493.754	74.688	174.828	—	1.743.270
39	Santander	"	10	1 497.918	99.584	58.276	—	655.778
40	Bogotá	"	10	3 1.493.754	298.751	174.828	—	1.967.333
41	Sevilla	"	10	2 995.836	174.271	116.552	—	1.286.659
42	Soria	"	10	1 497.918	49.752	58.276	—	605.986
43	Tarazona	"	10	2 995.836	149.375	116.552	—	1.261.763
44	Tarazona	"	10	2 995.836	199.167	116.552	—	1.311.555
45	Toledo	"	10	1 497.918	49.752	58.276	—	605.986
46	Valencia	"	—	—	—	—	—	—
47	Valladolid	"	10	2 995.836	149.375	116.552	—	1.261.763
48	Vizcaya	"	10	2 995.836	149.375	116.552	—	1.261.763
49	Zamora	"	10	1 497.918	124.479	58.276	—	680.673
50	Zaragoza	"	10	3 1.493.754	124.479	174.828	—	1.793.061
51	Zaragoza	VIGO	10	2 995.836	124.479	116.552	—	1.236.867
52	Michilla	"	10	2 995.836	99.584	116.552	—	1.211.972
TOTALES				105 52.367.160	7.527.133	6.247.458	2.362	66.144.113

18102 RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de doblaje y sonorización y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas de doblaje y sonorización y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 16 de marzo de 1983, y completada su documentación el 4 de junio de 1983, que fue suscrito el 14 de marzo de 1983, por las respectivas representaciones de las Empresas y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, ENTRE LAS EMPRESAS DE DOBLAJE Y SONORIZACION Y SUS TRABAJADORES

CÁPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto y ámbito territorial.—Este Convenio regula las relaciones entre las Empresas de doblaje y sonorización, tanto existentes como que se establezcan en un futuro, cuyo centro de trabajo se encuentre situado en territorio español, y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación personal.

Art. 2.º Ambito personal.—El Convenio afecta a la totalidad del personal que, encuadrado en los grupos profesionales de Técnicos, Administrativos, Especialistas y No Cualificados, pertenecan a las plantillas de la Empresa delimitadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1983. Sus aspectos económicos serán de aplicación a partir del 1.º de 1983.

Quedará prorrogado por períodos iguales al de su vigencia, si al menos con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes de forma fehaciente, fijándose, a efectos de notificación, los siguientes domicilios: